



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: DIA “Expansión del Sistema de Saneamiento Cloacal en la Cuenca del Río Reconquista - Subsistema de Saneamiento Cloacal Las Catonas” - EX-2021-19023024- -GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2021-19023024- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N°15.164 y 15.226, los Decretos 42/20 y 31/20, la Resolución N° 492/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Expansión del Sistema de Saneamiento Cloacal en la Cuenca del Río Reconquista - Subsistema de Saneamiento Cloacal Las Catonas”, a realizarse en los Partidos de Moreno y San Miguel, de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requerida por el artículo 11 de la ley N° 11.723;

Que el proyecto comprende la ejecución de las obras de acondicionamiento y ampliación de la Planta Depuradora Las Catonas, 3 Colectores con sus obras asociadas y el acondicionamiento de una estación de bombeo cloacal. Las obras que se analizarán tienen como objetivo optimizar el servicio de saneamiento en la Cuenca Hidráulica de Saneamiento Las Catonas elevando, en el corto plazo, la calidad de la operación actual a los estándares de servicio brindados por AySA y en el mediano plazo incorporar nuevos usuarios al servicio de saneamiento en los Partidos de Moreno y San Miguel, 2° Cordón del Conurbano Bonaerense;

Que, atento a la falta de presentación del cómputo y presupuesto por parte de la firma AYSA, para la realización de la obra en cuestión se liquidó la tasa correspondiente en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.310.000,00) de conformidad a las previsiones de la Ley 15.226;

Que la firma AySA ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado

por la firma AySA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidas por el Anexo I (IF-2021-27857748-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por la Dirección antes referida;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), descripto en el Anexo I (IF-2021-27857748-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Expansión del Sistema de Saneamiento Cloacal en la Cuenca del Río Reconquista - Subsistema de Saneamiento Cloacal Las Catonas”, a realizarse en los Partidos de Moreno y San Miguel, de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.